

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, FUENTE DE PAGO
Y PAGOS DE LOS RECURSOS PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE CON APORTES
PÚBLICOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ
COMO RECURSOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LA
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE**

CONSTITUYENTE: EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

NIT. _____

Representante legal: ANDRES FELIPE TRUJILLO GALVIS

Gerente (E)

EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

FIDUCIARIA: (sociedad fiduciaria Adjudicataria del proceso de selección _____)

NIT. _____

Representante legal: _____

Entre los suscritos: **ANDRES FELIPE TRUJILLO GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía número _____ expedida en _____, en su calidad de Gerente (E), nombrado según consta en _____ del _____ y _____ del _____, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.**, constituida mediante escritura pública No. 1280 del 15 de Diciembre de 2010 de la Notaria _____ de _____, entre entidades públicas o territoriales, de carácter comercial, con NIT. _____, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONSTITUYENTE** de una parte, y de la otra, (LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ADJUDICATARIA), sociedad fiduciaria identificada con NIT N°, constituida mediante escritura pública N° (#) de (fecha) de la notaria (número) de (Ciudad) , con domicilio en la ciudad de _____, según certificado de existencia y representación legal de Superintendencia Financiera, autorizada para desarrollar la actividad fiduciaria según _____ de fecha _____ de la superintendencia Financiera, representada legalmente por (nombre) , identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° (# identificación) , mayor y vecino (a) de (ciudad) , quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Encargo Fiduciario Público de administración y pagos contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., requiere contratar los servicios de una sociedad fiduciaria para constituir un encargo fiduciario en virtud del convenio de cofinanciación suscrito el 9 de Noviembre entre la Nación, el Departamento de Cundinamarca y la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., para el manejo de los recursos provenientes de los aportes de la Nación y el Departamento de Cundinamarca, para el desarrollo del proyecto Regiotram de Occidente;
- 2) Que según el convenio de cofinanciación los recursos aportados por la Nación ascienden a UN BILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$1,322.813.165.955) pesos constantes de diciembre de 2017, y los recursos aportados por el Departamento de Cundinamarca se estiman en QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (\$594.141.204.822) pesos constantes de diciembre de 2017, según las vigencias futuras aprobadas para el efecto;
- 3) Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32 define como contrato estatal “todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto”, incluyendo en su numeral 5° al contrato de Encargo Fiduciario, señalando que “Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren.” e indicando que “Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia de acuerdo con la constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.”;
- 4) Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios del sector y los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia y la oportunidad para la realización del proceso licitatorio y para celebrar este contrato;
- 5) Que conforme al artículo 25 de la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas legales sobre la materia, se adelantó el proceso de selección mediante licitación pública _____ para seleccionar la sociedad fiduciaria que administrará a través de encargo fiduciario los aportes provenientes de la Nación y el Departamento de Cundinamarca, así como los provenientes de las operaciones de crédito público;
- 6) Que en el convenio de cofinanciación se establecieron las reglas para la constitución, administración y operación del encargo fiduciario;

7) Que la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., tiene dentro de sus objetivos la ejecución del Proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, y en virtud del convenio de cofinanciación debe ejecutar las actividades descritas en el mismo, entre otras la celebración del encargo fiduciario para la administración de los aportes de las entidades públicas y los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y

8) Que en virtud de lo establecido anteriormente, el proceso licitatorio fue adjudicado a LA FIDUCIARIA según consta en el Acta de Adjudicación No. _____ de fecha _____.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se celebra el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS DE LOS RECURSOS PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE CON APORTES PÚBLICOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO RECURSOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE.**

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que la FIDUCIARIA administre, e invierta los aportes públicos provenientes de la Nación y del departamento de Cundinamarca, así como los recursos provenientes de operaciones de crédito público para la financiación del proyecto Regiotram de Occidente, para que realice los pagos de los componentes elegibles previstos en el Convenio de Cofinanciación y sus anexos para el desarrollo del proyecto Regiotram de Occidente. Adicionalmente el objeto del presente contrato será servir de fuente de pago a favor de los financiadores con los que se suscriban operaciones de crédito público, por parte de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., para el desarrollo del proyecto Regiotram de Occidente. La constitución y ejecución del contrato se ajustará a lo dispuesto por el convenio de cofinanciación, por lo consignado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública 001 L.P. 2018 y en lo establecido en la oferta presentada por LA FIDUCIARIA.

CLAUSULA SEGUNDA: BIENES ADMINISTRADOS A TRAVÉS DEL ENCARGO FIDUCIARIO. Los recursos que se administrarán en el encargo fiduciario corresponden a los aportes de la Nación, a los aportes del Departamento de Cundinamarca que corresponden a la suma de UN BILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.916.954.370.775), pesos constantes del año 2017; así mismo se administrarán a través del encargo fiduciario los recursos de crédito público otorgados a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. para la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente, en los términos previstos en el convenio de cofinanciación, así:

1. Aportes Nación:

La Nación de conformidad con lo previsto en el convenio de cofinanciación aportará para el pago de los componentes elegibles del proyecto Regiotram de Occidente, la suma de UN BILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$1,322.813.165.955) pesos constantes de 2017 sujeto a la

disponibilidad de PAC, los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Encargo Fiduciario, conforme la siguiente tabla:

Vigencia	Nación*
2021	24.787,645,872
2022	56.216.214.785
2023	121.646.111.908
2024	224.032.638.678
2025	224.032.638,678
2026	224.032.638,678
2027	224,032.638.678
2028	224.032.638.678

*Cifras expresadas en pesos constantes de 2017, según supuestos macroeconómicos del MHCP.

2. Aportes Departamento de Cundinamarca:

El Departamento de Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el Convenio de Cofinanciación aportará la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (\$594.141.204.822) pesos constantes de diciembre de 2017, los cuales transferirá la Secretaría de Transporte y Movilidad Departamental al Encargo Fiduciario en los términos del Convenio de cofinanciación, así:

- Un primer aporte por valor de NOVENTA Y TRES MIL MILLONES (\$93,000,000,000) de pesos
- El saldo restante de QUINIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (\$501.141.204.822) pesos constantes de 2017 serán transferidos al Encargo Fiduciario, conforme la siguiente tabla:

Vigencia	Departamento*
2018	14.492.753.622
2019	3.975.316.596
2020	17.473.973,970
2021	29.132.312.617
2022	64.763.601.197
2023	74,260.649.364
2024	74.260.649.364
2025	74.260.649,364
2026	74,260.649.364
2027	74.260.649.364

*Cifras expresadas en pesos constantes de 2017, según supuestos macroeconómicos del MHCP. Los aportes del Departamento se ajustarán a pesos

corrientes, utilizando para ello el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a aquel en el que se lleve a cabo el desembolso.

3. **Recursos de crédito público:** Serán las sumas que provengan de los créditos que gestione la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. para el desarrollo del proyecto Regiotram de Occidente.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. se obliga a:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se entreguen a LA FIDUCIARIA, a título de encargo fiduciario, los recursos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, que para el efecto aportarán la Nación y el Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el convenio de cofinanciación, así como los recursos de crédito público que obtenga EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., para la financiación del Proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE.
2. Revisar los informes periódicos presentados por LA FIDUCIARIA y formular las observaciones que considere pertinentes.
3. Enviar a LA FIDUCIARIA la relación de los recursos aportados, en la que se identifique claramente su fuente (Departamento de Cundinamarca-Nación-Crédito Público).
4. Reconocer y pagar a LA FIDUCIARIA la comisión pactada por el desarrollo de su gestión, previo cumplimiento de los requisitos previstos para ello en el pliego de condiciones y en el presente contrato.
5. Remitir a petición de LA FIDUCIARIA, en cuanto fuere pertinente, la información que ésta requiera para el desarrollo del contrato.
6. Informar a LA FIDUCIARIA las personas y datos necesarios para la integración del comité fiduciario en los términos del convenio de cofinanciación del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, para realizar el seguimiento de las obligaciones del contrato con el fin de evaluar las políticas de inversión y manejo de recursos relacionados con el cumplimiento del objeto derivado del contrato de Encargo Fiduciario.
7. En el evento de que no existan recursos suficientes en el encargo fiduciario para atender el servicio a la deuda, EL CONSTITUYENTE al aviso hecho por la fiduciaria con una antelación de mínimo cinco (5) días, deberá apropiar los recursos necesarios en el encargo fiduciario, directamente o a través de instrucción a las entidades financieras con quien la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. haya obtenido previamente crédito público, a más tardar el tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento de la obligación, con el fin de proveer el dinero suficiente para la atención del servicio a la deuda que haya adquirido la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. y cuya fuente de pago se atienda a través del presente encargo fiduciario.
8. Emitir las órdenes de pago por el valor a cancelar a sus beneficiarios en desarrollo del proyecto Regiotram de Occidente y de conformidad con lo pactado en el convenio de cofinanciación, previo el lleno de los requisitos y trámites correspondientes previstos en el manual operativo del encargo fiduciario, en cumplimiento de su objeto, y de las obligaciones que adquiera para el desarrollo del Regiotram de Occidente. Para que se efectúen los pagos,

la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., deberá remitir a la Fiduciaria las órdenes de pago con los respectivos soportes relacionados en planillas, indicando en todo caso: Numero de orden de pago, fecha, beneficiario, identificación, valor a pagar y subcuenta a afectar.

(

9. Las demás previstas en las normas legales vigentes.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato LA FIDUCIARIA se obliga a:

1. Ejecutar sus obligaciones con diligencia y celeridad, utilizando los medios y herramientas efectivas que garanticen el mejor cumplimiento posible de objeto del contrato.
2. Recibir por parte de las entidades públicas correspondientes las sumas de dinero a administrar e invertirlas de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia y en el marco legal vigente aplicable para los excedentes de liquidez de las entidades públicas.
3. Realizar los pagos que ordene el ente gestor, según las directrices del Comité Fiduciario, en desarrollo del proyecto Regiotram de Occidente, de conformidad con lo establecido en el manual de operaciones.
4. Administrar los recursos recibidos de las entidades públicas correspondientes en cuentas separadas de acuerdo a su fuente.
5. Servir de fuente de pago con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario, para la deuda pública que adquiera la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. para el desarrollo del Proyecto Regiotram de Occidente.
6. Administrar e invertir los recursos entregados por las entidades públicas correspondientes en los términos previstos en las normas vigentes para el manejo de excedentes de liquidez, todo según lo previsto en el Manual de Inversiones, y de conformidad con los procedimientos, seguridades y/o limitaciones que se estipule al momento de celebrar el contrato o que imponga la normatividad vigente.
7. Los recursos entregados por las entidades públicas correspondientes deben ser manejados e invertidos, teniendo en cuenta las reglas de prudencia, seguridad, transparencia, rentabilidad, y menor riesgo.
8. Los recursos entregados por las entidades públicas correspondientes serán administrados bajo exclusiva responsabilidad de la entidad fiduciaria y realizar permanente evaluación y seguimiento.
9. Efectuar los pagos con cargo a los recursos recibidos, previa instrucción del Ente Gestor, a aquellos terceros que, de conformidad con el Convenio de Cofinanciación para el proyecto, deban ser remunerados con los aportes de las entidades públicas, en los términos establecidos en el Manual Operativo.
10. Cumplir con las obligaciones tributarias inherentes al contrato.
11. Reintegrar a la Nación los rendimientos que se generen en la subcuenta contable a través de la cual administren sus aportes.
12. Reintegrar al Departamento de Cundinamarca los rendimientos que se generen en la subcuenta contable a través de la cual administren sus aportes.

13. Designar a un empleado de nivel directivo par que participe, con voz pero sin voto, en calidad de Secretario, en las sesiones y reuniones adelantadas por el Comité Fiduciario,
14. Restituir a las entidades públicas aportantes, los excedentes que resulten a la finalización del contrato.
15. Llevar la contabilidad de los recursos aportados por las entidades públicas en desarrollo del proyecto Regiotram de Occidente, de manera separada a la de los recursos propios de la sociedad fiduciaria, así como a la de los demás recursos por ésta administrados.
16. Llevar la contabilidad de los recursos aportados por las entidades públicas en desarrollo del proyecto Regiotram de Occidente, de manera separada por fuente de recursos.
17. Rendir semestralmente cuentas comprobadas de su gestión de acuerdo con lo establecido en el contrato y en el marco legal vigente.
18. Elaborar con periodicidad trimestral, un informe que de cuenta de los aportes recibidos, los pagos realizados, los gastos derivados del Encargo Fiduciario y los rendimientos generados, con destino a la UMUS del Ministerio de Transporte, a la Junta Directiva del Ente Gestor y al Departamento de Cundinamarca, de conformidad de lo previsto en el Convenio de Cofinanciación.
19. Remitir mensualmente al Ente Gestor del Proyecto Regiotram de Occidente, un informe detallado sobre la gestión desarrollada, indicando como mínimo lo siguiente:
 - a. Relación detallada de pagos efectuados.
 - b. Relación detallada de los descuentos efectuados.
 - c. Arqueo del estado de los cheques en caja, relacionando los cheques girados y su estado.
 - d. Relación discriminada de inversiones, la ficha técnica del fondo de inversión colectiva correspondiente.
 - e. Extractos de las cuentas del encargo, conciliación del saldo del encargo de administración y pagos, recursos comprometidos y recursos disponibles.
 - f. Estados financieros intermedios del encargo fiduciario.
20. Establecer la organización, metodología y estructura administrativa con la cual desarrollará el objeto del encargo fiduciario, así como también el recurso humano, técnico y de sistemas de información.
21. Disponer de la capacidad operativa y técnica requerida para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas.
22. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del Ente Gestor o las entidades públicas aportantes.
23. Garantizar la liquidez suficiente para el cumplimiento oportuno de los pagos autorizados.
24. Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la Ley.
25. Contar con mecanismos de control interno de todas las operaciones y actuaciones que realice para cumplir con el objeto del contrato, de manera que garantice las obligaciones a su cargo.
26. Entregar todos los demás informes y documentos destinados a los organismos de control fiscal y de gestión, con rendición de cuentas semestral de su gestión.

27. Reintegrar al Ente Gestor del Proyecto Regiotram de Occidente las sumas en que se incurra por actuaciones u omisiones de la sociedad fiduciaria que constituyan incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato y de la ley.
28. Informar en los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, el resultado de los rendimientos y los gastos causados, producto del manejo del Encargo Fiduciario.
29. Cumplir y ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados con el supervisor del Contrato.
30. Las demás que le sean solicitadas en desarrollo del objeto contractual.

3.3. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones especiales:

1. Administrar los recursos aportados por las entidades estatales, en cuentas de ahorro remuneradas mientras los mismos son invertidos en los términos establecidos en el decreto 1525 de 2008 compilado en el decreto 1068 de 2015. Los recursos aportados por la Nación y por el Departamento de Cundinamarca no podrán ser administrados en cuentas corrientes.
2. Describir las herramientas y los medios técnicos y tecnológicos a emplear en desarrollo del encargo fiduciario, tanto para las actividades operativas, como administrativas, contables, de control y gestión, entre otras, así como suministrar un diagrama de procesos en el cual se indique la agilidad, simplicidad y seguridad de la administración y de los pagos que se deban realizar en cumplimiento del negocio de encargo fiduciario.
3. Contar con la capacidad operativa y organizacional, y mantener los recursos técnicos, humanos y operativos mínimos requeridos en los términos del pliego de condiciones, para atender el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiera en virtud del presente contrato.
4. Disponer de un equipo mínimo de trabajo (Gerente del proyecto y un profesional en administración de portafolio) en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones para el encargo fiduciario, el personal necesario y la estructura organizacional adecuada para el óptimo cumplimiento y ejecución del contrato.
5. Mantener informada a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., del personal que tendrá a su cargo en el desarrollo de las actividades del contrato de encargo fiduciario.
6. Presentar para aprobación del comité fiduciario, el Manual Operativo en el cual se establecerán los procedimientos, instrucciones, requisitos y condiciones de operación del encargo fiduciario.
7. Contar con una Calificación vigente en la Administración de Portafolios triple A (AAA), expedida por una sociedad Calificadora de valores legalmente establecida para operar en Colombia.
8. Contar con un fondo de inversión colectiva vigente, cuya calificación de riesgo crediticio no sea inferior a AAA y una calificación en riesgo crediticio y de mercado igual a 1 o 2, expedida por una sociedad calificadora legalmente establecida en el país, a través del cual se puedan invertir los recursos aportados por las entidades estatales, si a ello hay lugar en los términos

establecidos en las normas para la administración de excedentes de liquidez de las entidades estatales.

9. Liquidar mensualmente la comisión fiduciaria general y solicitar el pago mediante la presentación de la factura respectiva ante la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.
10. Reinvertir en la subcuenta créditos, los rendimientos financieros que produzcan los recursos depositados en ésta.
11. Presentar al CONSTITUYENTE para su aprobación y posterior aprobación en el primer comité fiduciario el manual de inversiones dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato de encargo fiduciario, que contendrá las políticas y el listado de inversiones admisibles (cuentas de ahorro remuneradas, CDT y TES, entre otros dependiendo de su fuente), según los decretos 1525 de 2008 compilado en el decreto 1068 de 2015 y 2150 de 2010, manual contendrá las reglas aplicables al manejo de los conflictos de interés y el mecanismo de registro, realización y valoración de inversiones.
12. Actuar siguiendo las instrucciones generales que le dicte la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. y el Comité Fiduciario, en lo que corresponde a sus competencias, quienes tendrán en cuenta las directrices que sobre el tema contiene el convenio de cofinanciación.
13. Establecer cuentas y subcuentas separadas entre los recursos nacionales, los provenientes del Departamento de Cundinamarca y aquellos que provengan de desembolsos por operaciones de crédito público garantizadas con los mismos, que son las fuentes de financiación del proyecto Regiotram de Occidente. En el evento en que otras entidades o actores se vinculen al proyecto se deberá constituir dentro del encargo fiduciario cuentas separadas e independientes para el manejo de cada uno de éstos. La sociedad fiduciaria deberá establecer una subcuenta para los recursos que deposite en el encargo Fiduciario la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. provenientes de crédito público.
14. Realizar las reservas necesarias para atender en forma prioritaria el servicio de la deuda que contraiga la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., para el desarrollo del proyecto Regiotram de Occidente, de conformidad con lo establecido en el convenio de cofinanciación, y efectuar los pagos correspondientes, de acuerdo con lo previsto en los documentos de deuda que le sean suministrados por esta entidad.
15. Atender las instrucciones que imparta la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. sobre las modificaciones que sean necesarias al contrato de encargo fiduciario, en el evento en que para la financiación del proyecto Regiotram de Occidente se utilicen recursos provenientes de préstamos de la Banca Multilateral y siempre que la Ley así lo permita en cada caso específico, siguiendo las normas de adquisiciones y contrataciones previstas en el respectivo contrato de crédito con la Banca Multilateral, incluyendo cualquier enmienda del mismo, así como las políticas y procedimientos de la respectiva Banca Multilateral que sean de obligatorio cumplimiento.
16. Cumplir con los lineamientos que entregue la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., quien de acuerdo con el convenio de cofinanciación se comprometió a cumplir con las normas para la prevención y lucha contra el fraude y corrupción vigentes, así como cualquier otra obligación que quede plasmada en el marco del contrato de crédito con la Banca Multilateral, incluyendo cualquier modificación del mismo.

17. Realizar los pagos del servicio a la deuda contraída por la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., el día de su vencimiento, siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el Encargo Fiduciario, para el pago del servicio de la deuda, no será necesario que la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., imparta instrucciones particulares, sino que será responsabilidad de la Fiduciaria efectuar las reservas, de acuerdo con los ingresos al Encargo Fiduciario.
18. En el evento en que no existan recursos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., en virtud de las operaciones de crédito público, la Fiduciaria avisará de tal circunstancia a la entidad al menos con cinco (5) días hábiles de antelación, para que la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., coloque los recursos necesarios directamente o a través de instrucción a las entidades financieras con quien la entidad haya obtenido previamente créditos.
19. Llevar una contabilidad separada y discriminada por fuentes y componentes elegibles en los términos previstos en el convenio de cofinanciación, en la cual se especifique el monto de los recursos recibidos, comprometidos, desembolsados, saldos por comprometer y saldos por desembolsar, la cual deberá ser entregada mensualmente a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., en copia dura (física) y en archivo plano (magnético).
20. Efectuar siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el Encargo Fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos que instruya la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.
21. Presentar a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. un informe mensual, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, en medio magnético y documentos impresos, un informe financiero que contenga:
 - a. Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago, objeto del contrato y la subcuenta afectada o fuente de recursos;
 - b. Relación de las órdenes de pago que no hayan sido ejecutadas a la fecha del informe;
 - c. Extracto de cada una de las subcuentas que integran el encargo fiduciario, indicando saldo del mes inmediatamente anterior, movimiento, saldo actual a la fecha del informe;
 - d. Rentabilidad mensual y acumulada en tasa y en dinero de los recursos invertidos en los fondos de inversión colectiva por cada una de las subcuentas del encargo fiduciario, si a ello hay lugar;
 - e. Relación de los depósitos a la Nación, al Departamento de Cundinamarca y a la subcuenta de crédito público correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado;
 - f. Cualquier otra información necesaria a consideración del comité fiduciario y de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.
22. Presentar una rendición final de cuentas, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en el que se detallen los siguientes aspectos: A. El estado de cuenta del contrato fiduciario; B. Estados de pagos a los contratistas y desembolsos efectuados a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. C. Las

obligaciones pendientes de ejecución. D. Los rendimientos financieros generados de los aportes nacionales y municipales, y del depósito hecho por la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., así como de los montos consignados en la Dirección del Tesoro Nacional sobre los rendimientos de los aportes nacionales, al Departamento de Cundinamarca, respectivamente. E. Otros a juicio del Comité Fiduciario y de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

23. Para la inversión de los recursos la fiduciaria deberá someterse a la reglamentación dispuesta por el decreto 1525 de 2008 compilado en el decreto 1068 de 2015 y seguir las siguientes recomendaciones y previsiones mínimas: A. No se podrán invertir los recursos en títulos de los cuales sean emisoras, aceptantes o garantes las sociedades matrices o subordinadas de la respectiva sociedad fiduciaria; B. No se podrán conceder créditos a ningún título; C. No se podrán utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios en la realización de las operaciones propias de la administración del Encargo Fiduciario; D. No se podrá invertir en títulos de una entidad que pertenezca al mismo grupo empresarial de la sociedad fiduciaria; E. No se podrán invertir los recursos del Encargo Fiduciario en títulos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la propia institución fiduciaria; F. No se podrá invertir en acciones, ni en participaciones de sociedades, ni en bienes inmuebles.
24. Elaborar la estructura de plazo para las inversiones que se establecerá de acuerdo con el flujo de caja de los compromisos que establezca la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., con cargo a los recursos de la Nación, del Departamento y de los recursos de crédito público, para establecer los requerimientos de liquidez a los cuales debe someterse la Fiduciaria en la realización de los pagos.
25. Suministrar el Esquema Técnico Operativo de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, siendo este el esquema que ha de mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, el cual debe ser consistente con la Propuesta presentada. En este esquema se debe incluir la base de software y hardware que utilizará en la ejecución de sus obligaciones, y la red bancaria que tendrá como apoyo.
26. Actuar en forma diligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del Encargo Fiduciario.
27. Responder hasta por culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta su carácter profesional y a los deberes inherentes al cumplimiento de sus obligaciones.
28. Informar a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. sobre cualquier hecho o circunstancia que considere necesario, o que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato de encargo fiduciario.
29. Mantener vigente durante el plazo del contrato una póliza de infidelidad y riesgos financieros, en una compañía de seguros debidamente reconocida y autorizada para operar en Colombia, cuyo patrimonio asegurado involucre los recursos del encargo fiduciario, o demostrar la existencia de una póliza global, con una cobertura anual de al menos QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) .
30. Mantener indemne a la entidad CONSTITUYENTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la Fiduciaria.

31. Contar con mecanismos de control interno de todas las operaciones y actuaciones que realice para cumplir con el objeto del contrato, de manera que garantice las obligaciones a su cargo en materia de selección, contratación, legalización, giros, contabilidad, rendición de cuentas, archivos, informes, etc.
32. Salir a la defensa de los bienes administrados contra actos de terceros, según las instrucciones que para el efecto imparta EL CONSTITUYENTE, con los recursos que éste entregue para el efecto, salvo que se trate de algún hecho que haya ocurrido por culpa de LA FIDUCIARIA.
33. Cumplir con las obligaciones propias de su naturaleza y objeto social en ejecución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato de encargo fiduciario asciende a la suma total durante la duración del contrato de _____ PESOS (\$ _____), los cuales se pagarán como remuneración a la FIDUCIARIA por mensualidades vencidas por concepto de comisión fiduciaria, luego de registrado el contrato y prestado los servicios de la FIDUCIARIA a satisfacción. En todo caso el valor máximo de la comisión fiduciaria mensual no podrá superar el presupuesto oficial del contrato estimado en MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.394.798.217). Las comisiones de LA FIDUCIARIA no están sujetas al IVA de conformidad con lo previsto en el artículo 476 numeral 3 del Estatuto Tributario.

La remuneración será cancelada mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte de la FIDUCIARIA, acompañada de la constancia de recibo a satisfacción por el supervisor, dentro de los términos establecidos en este documento y en el contrato. El supervisor del contrato, revisará las facturas y los informes del caso, y dará curso al trámite de pago si a ello hubiere lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. En ningún caso la remuneración podrá deducirse de los rendimientos del fideicomiso, tampoco de los recursos administrados, sin el cumplimiento del trámite establecido en este contrato y la orden de pago emitida por la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. para ello. La comisión fiduciaria cubrirá los conceptos de administración, inversión, fuente de pago y pagos que realice la FIDUCIARIA, sin lugar a que sean reconocidos por parte de EL CONSTITUYENTE, costos adicionales a favor de la fiduciaria por la ejecución del contrato de encargo fiduciario. Así, los gastos inherentes al manejo del encargo fiduciario no serán reconocidos adicionalmente y deberán estar incluidos en la comisión fiduciaria general. La sociedad fiduciaria asumirá los costos y gastos en que incurra el encargo fiduciario para su ejecución.

La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. pagará cada mes a la FIDUCIARIA la comisión pactada, de acuerdo con la causación de la misma y una vez su pago sea aprobado, previa presentación de la factura respectiva, así como de los informes, y demás requisitos exigidos por la ley, tales como el certificado actualizado de pago de seguridad social y parafiscales y la actualización de la garantía según sea del caso y el visto bueno del supervisor del contrato. El monto liquidado como comisión fiduciaria y efectuado por el contratista debe contener los pagos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones que se generen en virtud de la ejecución del negocio.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que los recursos de acuerdo con su fuente podrán ser invertidos en fondos de inversión colectiva, las comisiones previstas a favor de la FIDUCIARIA para dichos recursos invertidos se tendrán como un gasto a cargo del Fondo de Inversión Colectiva y para los efectos del presente contrato dichas comisiones se establecen a continuación:

(INCLUIR)

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes y hasta el 31 de Diciembre de 2028, o hasta agotar los recursos que se administren en el contrato, lo que ocurra primero, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución de este contrato y el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, las que las modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen; el plazo aquí descrito puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos aportados, o puede ser terminado anticipadamente con ocasión del agotamiento de los recursos.

El Supervisor y LA FIDUCIARIA, deberán fijar la fecha de inicio de la ejecución contractual dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y verificar a la suscripción del acta, que se han constituido en debida forma los requisitos legales para su ejecución. LA FIDUCIARIA no podrá iniciar la ejecución propia del contrato sin que haya constituido la póliza y esta se encuentre aprobada por la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

PARAGRAFO: El plazo de ejecución del contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponderá verificar a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., siempre que con ello no se le causen perjuicios, ni se deriven mayores costos para éste. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, en la cual debe figurar la fecha de reiniciación del contrato y/o las condiciones necesarias para su reanudación. Como consecuencia de la suspensión, LA FIDUCIARIA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única, en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato.

CLAUSULA SEXTA: APTITUD LEGAL, CAPACIDAD OPERATIVA Y ORGANIZACIONAL. LA FIDUCIARIA declara que tiene la capacidad legal para contratar con la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 6, así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato; LA FIDUCIARIA, durante la vigencia del presente contrato, deberá contar con la capacidad operativa y organizacional, y mantener los recursos técnicos, humanos y operativos mínimos requeridos en los términos del pliego de condiciones, para atender el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiera en virtud del presente contrato. Para el efecto LA FIDUCIARIA, para el desarrollo del presente contrato, dedicará por lo menos la organización ofrecida en su propuesta, en la cual dispondrá de un equipo mínimo de trabajo para el encargo fiduciario, el personal necesario y la estructura organizacional adecuada para el óptimo cumplimiento y ejecución del contrato, de forma tal, que cuente con las capacidades administrativa, operativa, financiera y jurídica requeridas en el pliego de condiciones.

Al efecto, contará con un Gerente del encargo fiduciario con el perfil requerido en el pliego de condiciones que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades del Encargo, de tal forma que se le ofrezca a EL CONSTITUYENTE un servicio con la seguridad y eficiencia requerida;
2. Coordinar la elaboración de los informes que deba presentar LA FIDUCIARIA al Comité Fiduciario o a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., y a las entidades de vigilancia y control, sobre el desarrollo del Encargo;
3. Ser el conducto regular entre LA FIDUCIARIA y la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., el Comité Fiduciario, y los demás involucrados en el desarrollo del Encargo;
4. Controlar el flujo de caja del Encargo, vigilando que se efectúen las apropiaciones programadas para efectuar los pagos oportunamente;
5. Coordinar que el reintegro de los rendimientos financieros se realice dentro de los términos establecidos por la ley y en el pliego de condiciones;
6. Vigilar la toma de decisiones sobre la inversión de los recursos del Encargo, de acuerdo con la política establecida por el Comité Fiduciario y en las normas vigentes relacionadas con los excedentes de liquidez de las entidades del estado de acuerdo a la fuente;
7. Analizar y validar los estados financieros del Encargo, a efectos de que se elaboren de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes;
8. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA FIDUCIARIA en desarrollo del Encargo Fiduciario;
9. Velar porque las solicitudes e inquietudes de los beneficiarios de los pagos, y de EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. sean resueltas de manera ágil y con calidad;
10. Tomar las medidas necesarias para minimizar los riesgos que puedan surgir en los procesos de administración de recursos, pagos y procesos de transmisión de información;
11. Velar porque los informes y rendición de cuentas se presenten con la debida oportunidad;
12. Coordinar la labor de liquidación del Encargo; y
13. Coordinar el archivo de los comprobantes de ingreso y egreso soporte de los movimientos efectuados a través del Encargo;

La FIDUCIARIA deberá aportar certificación del representante legal de contar con el Reglamento o Manual Interno de Prácticas y Políticas para el Manejo de Riesgos de Inversiones para los Encargos Fiduciarios de Inversión, y para el Manejo de Recursos a través de las Instituciones Financieras vigiladas por las Superintendencia Financiera, así como el reglamento de los fondos de inversión colectiva aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LA FIDUCIARIA de acuerdo a su propuesta operativa, presentará dentro de los quince días hábiles a la firma del contrato para aprobación del CONSTITUYENTE para su posterior aprobación en el primer el comité fiduciario, el Manual Operativo en el cual se establecerán los procedimientos, instrucciones, requisitos y condiciones de operación del encargo. El Manual se ajustará a las normas internas de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. y en él se definirán las instrucciones correspondientes de trámite y diligenciamiento, a las necesidades y autorizaciones expresas que EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. impartirá a la Fiduciaria sobre el proceso de pago; En todo caso, los pagos se realizarán directamente a los beneficiarios, conforme a las instrucciones y autorizaciones expresas de EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. El manual operativo contendrá la descripción e identificación completa del conjunto de gestiones, operaciones y procesos que debe adelantar LA FIDUCIARIA para la administración, inversión, fuente de pago y pagos del negocio fiduciario, indicando los plazos máximos dentro de los cuales se realizarán las operaciones que directa o indirectamente deba ejecutar LA FIDUCIARIA ajustada a las necesidades y condiciones del presente contrato y de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. Los pagos deberán ser realizados todos los días dentro de los horarios bancarios, por la FIDUCIARIA directamente al beneficiario, conforme las instrucciones expresas, las condiciones y requisitos que imparta la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., dichos pagos deberán realizarse dentro de los _____ (___) días hábiles siguientes a la solicitud y autorización que presente la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

El Manual Operativo deberá atender criterios de racionalidad, simplicidad y seguridad de las operaciones propuestas, para garantizar la fluidez, transparencia y economía del proceso, evitando la duplicidad de trámites y la realización de gestiones innecesarias, así como deberá describir las herramientas y los medios técnicos y tecnológicos a emplear en desarrollo del encargo fiduciario, tanto para las actividades operativas, como administrativas, contables, de control y gestión, entre otras, deberá estar acompañado de un diagrama de procesos en el cual se indique la agilidad, simplicidad y seguridad de la administración y de los pagos que se deban realizar en cumplimiento del negocio de encargo fiduciario.

La FIDUCIARIA deberá contar con el equipo mínimo de trabajo encargado del contrato de Encargo Fiduciario, con el fin de satisfacer las solicitudes de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., rendir cuentas ante las posibles eventualidades que pueden ocurrir en la ejecución del contrato, como retrasos en los pagos, corrección de errores, impresión y suministro de información, recepción de las órdenes de pago y sus anexos, etc. En todo caso, la FIDUCIARIA deberá mantener informada a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. del personal que tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades del contrato de encargo fiduciario.

CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FIDUCIARIA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo LA FIDUCIARIA está en la obligación de informar a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución contractual.

CLAUSULA OCTAVA: COMITÉ FIDUCIARIO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al del cumplimiento de los requisitos de legalización del presente contrato, se constituirá el Comité Fiduciario de seguimiento de las obligaciones del contrato con el fin de evaluar las políticas de inversión y manejo de recursos relacionados con el cumplimiento del objeto derivado del contrato de Encargo Fiduciario, en los términos establecidos en el convenio de cofinanciación. Este comité deberá someter a discusión y aprobación del Manual Operativo que sea presentado por LA FIDUCIARIA y en el cual se establezcan los procedimientos, instrucciones, requisitos y condiciones de operación del encargo, de acuerdo a las condiciones del convenio de cofinanciación del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, del presente contrato y de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

Al Comité Fiduciario corresponderá aprobar el manual de inversiones que contendrá las políticas de inversión, según Propuesta que le presente la Fiduciaria, en el marco del decreto 1525 de 2008 compilado en el decreto 1068 de 2015; dicho manual contendrá las reglas aplicables al manejo de los conflictos de interés y el mecanismo de registro, realización y valoración de inversiones. LA FIDUCIARIA actuará siguiendo las instrucciones generales que le dicten la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. y el Comité Fiduciario, en lo que corresponde a sus competencias, quienes tendrán en cuenta las directrices que sobre el tema contiene el convenio de cofinanciación suscrito entre la Nación, el Departamento de Cundinamarca y la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

El Comité fiduciario estará conformado por un delegado del Ministerio de Transporte, un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un delegado de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, un delegado de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, y el Gerente de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. El delegado del nivel directivo de la fiduciaria o quien haga sus veces, deberá asistir a todas las reuniones, y participará en las decisiones con voz pero sin voto.

Este comité deberá presentar informes trimestrales al Departamento de Cundinamarca, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Transporte, al Departamento Nacional de Planeación, y al ente gestor EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. entidad titular del Encargo Fiduciario. Además, el Comité Fiduciario tendrá a su cargo aprobar los informes de gestión y los informes financieros entregados por la Fiduciaria, de los cuales podrá solicitar su corrección o modificación cuando lo considere necesario, propenderá por la correcta ejecución del presente contrato y dictará su propio reglamento.

El comité fiduciario deberá reunirse en la ciudad de Bogotá, por lo menos una vez cada dos (2) meses y sus determinaciones constarán en actas. El Comité Fiduciario será el órgano máximo de dirección y decisión del Encargo Fiduciario.

CLAUSULA NOVENA: INFORMES. LA FIDUCIARIA deberá presentar los siguientes informes al comité fiduciario, a EL CONSTITUYENTE y a los órganos de control:

20.1. INFORMES AL COMITÉ FIDUCIARIO: LA FIDUCIARIA deberá presentar informes al comité fiduciario trimestralmente en el cual se informará lo siguiente:

a. Relación de recursos recibidos discriminados por ente aportante y fechas de recepción;

- b. Relación de pagos efectuados durante el mes con indicación del número del contrato, objeto, beneficiario y el monto;
- c. Relación de cheques girados y no cobrados;
- d. Relación discriminada de inversiones, especificando los papeles en que fueron realizadas, condiciones, y la tasa de rendimiento obtenida mes a mes por fuente de recursos y promedio mensual;
- e. Saldo del contrato de administración y pagos, recursos comprometidos y recursos disponibles;
- f. Extractos conciliados de las cuentas corrientes del Encargo Fiduciario que se afectaron con los pagos realizados mes a mes;
- g. Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago, objeto del contrato y la subcuenta afectada o fuente de recursos;
- h. Relación de las órdenes de pago que no hayan sido ejecutadas a la fecha del informe;
- i. Extracto de cada una de las subcuentas que integran el encargo fiduciario, indicando saldo de cada mes, movimientos, saldo actual a la fecha del informe;
- j. Rentabilidad mensual y acumulada en tasa y en dinero de los recursos invertidos en los fondos de inversión colectiva por cada una de las subcuentas del encargo fiduciario;
- k. Relación de los depósitos a la nación, al Departamento de Cundinamarca y a la subcuenta de crédito público correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado;
- l. Cualquier otra información necesaria a consideración del comité fiduciario y de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

Al informe deberán agregarse copias de las órdenes de giro o comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo período.

20.2. INFORMES AL CONSTITUYENTE: LA FIDUCIARIA deberá presentar un informe mensual a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. en forma mensual, el cual contendrá mínimo la siguiente información:

- a. Relación detallada de pagos efectuados.
- b. Relación detallada de los descuentos efectuados.
- c. Arqueo del estado de los cheques en caja, relacionando los cheques girados y su estado.
- d. Relación discriminada de inversiones, especificando los títulos, los rendimientos y la tasa de rendimiento efectiva.
- e. Extractos de las cuentas del encargo, conciliación del saldo del encargo de administración y pagos, recursos comprometidos y recursos disponibles.

f. Estados financieros intermedios del encargo fiduciario.

20.3. INFORMES A LOS ORGANISMOS DE CONTROL. LA FIDUCIARIA presentará los informes a los organismos de control y vigilancia del estado cuando ellos lo requieran y con la oportunidad prevista en sus requerimientos.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o demora de cualquiera de las obligaciones adquiridas por la Fiduciaria, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. podrá imponerle a la FIDUCIARIA multas equivalentes y sucesivas hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día de retardo, todo ello sin perjuicio de que EL CONSTITUYENTE pueda adelantar el cobro de los daños adicionales que pueda sufrir la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. y que sean probados conforme a las normas legales vigentes; la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude a LA FIDUCIARIA, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente.

LA FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. podrá solicitar a LA FIDUCIARIA la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio, pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

PARAGRAFO: DEBIDO PROCESO. la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. podrá imponer multas a LA FIDUCIARIA, así como declarar el incumplimiento del contrato de encargo fiduciario, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en él. Para tal efecto, se obliga a garantizarle al contratista el debido proceso, solicitándole previamente las explicaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 artículo 87 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011; Para el efecto y con ocasión del incumplimiento parcial, el funcionario competente de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. o el Comité Fiduciario, según sea el caso, encargado de verificar el desarrollo del contrato, enviará a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir e fundamento para la aplicación de una multa; Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, que ameriten la aplicación de las multas pactadas.

Para el efecto la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. solicitará a la Fiduciaria las explicaciones del caso; Si la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los pagos a favor de la Fiduciaria, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que así lo declare.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN. Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Para su ejecución, requiere su correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUOERVISION DEL CONTRATO. El seguimiento de este contrato lo ejercerá _____ de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones,
- b. Certificar el recibido a satisfacción para cada uno de los pagos,
- d. Verificar copias de los aportes e informes de actividades y elaborar el acta de liquidación del contrato;
- e. Aceptar los informes presentados por LA FIDUCIARIA y autorizar los pagos de las comisiones en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, según el pliego de condiciones, las estipulaciones del presente contrato y los previstos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. designará el funcionario o contratista que, como supervisor, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato de encargo fiduciario.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: GARANTIA. LA FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera. De conformidad con el la Ley 80 de 1993, o suministrar una de las demás garantías permitidas por la ley conformidad con lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015 o cualquier otra de las modalidades de garantía previstas en dicha norma, las que las modifiquen, sustituyan o adicionen., En todo caso esta garantía única deberá cobijar los riesgos detallados a continuación:

- A. Cumplimiento delas obligaciones surgidas del contrato estatal, incluidas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y tendrá una vigencia por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más;
- B. Calidad del servicio. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y tendrá una vigencia por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más;
- C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato y tendrá una vigencia por el término de duración del mismo y tres (3) años más, LA FIDUCIARIA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas, se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

LA FIDUCIARIA constituirá la garantía por anualidades de conformidad con el valor anual de las comisiones a que tiene derecho según lo previsto en el presente contrato.

Al finalizar la ejecución del contrato, LA FIDUCIARIA deberá extender la cobertura de la garantía única, del amparo de calidad de los servicios prestados, con vigencia de 1 año a partir de la entrega de su informe final, en cuantía equivalente al 10% del valor final del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para LA FIDUCIARIA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, ésta se obliga a cancelar directamente a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. la suma no cubierta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la EL CONSTITUYENTE seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y la Fiduciaria no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL CONSTITUYENTE, el valor de la garantía se reduzca, éste debe solicitar a la Fiduciaria restablecer el valor inicial de la garantía.

Quando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONSTITUYENTE debe exigir a la FIDUCIARIA ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

En el evento que no se restablezca la garantía en la forma indicada, EL CONSTITUYENTE tomará la póliza con cargo a los recursos que deba cancelar a favor de la Fiduciaria.

Todo según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES. Las partes asumirán los riesgos previsibles estimados, tipificados y asignados en el pliego de condiciones definitivo y en el acta de la audiencia de revisión de asignación de riesgos adelantada en el proceso licitatorio 001 L.P. 2018. En todo caso la Fiduciaria deberá constituir y mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato, una póliza de infidelidad y riesgos financieros, en una compañía de seguros debidamente reconocida y autorizada para operar en Colombia, cuyo patrimonio asegurado involucre los recursos del encargo fiduciario, o demostrar la existencia de una póliza global, con una cobertura de al menos QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) por anualidades, la cual deberá mantener vigente durante toda la duración del contrato de encargo fiduciario.

(INCLUIR MATRIZ)

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de la FIDUCIARIA que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. podrá declarar la caducidad administrativa del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Adicionalmente tal declaratoria de caducidad también procederá en el evento del numeral 5, artículo 5 de la citada ley, y la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La Fiduciaria actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, este contrato no genera relación laboral alguna entre la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. y LA FIDUCIARIA, ni entre el personal contratado por LA FIDUCIARIA y la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. La FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito del ente gestor del proyecto Regiotram de Occidente, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. y/o el Departamento de Cundinamarca, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. En todos los casos la FIDUCIARIA es la única responsable por la celebración de subcontratos y la entidad CONSTITUYENTE no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. LA FIDUCIARIA no podrá ceder a ningún título, ni subcontratar este contrato sin previa autorización escrita del CONSTITUYENTE según lo previsto en el artículo 41 Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, la FIDUCIARIA pagará a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato de encargo fiduciario a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al mismo.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad de LA FIDUCIARIA en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, acreditar durante la ejecución del contrato estar a paz y salvo, por concepto del pago de aportes parafiscales y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de sus empleados y estar afiliado a los sistemas de salud y pensión, y como lo estipula la ley 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. LA FIDUCIARIA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLAUSULA VIGESIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCION. En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente contrato y los documentos que forman parte del mismo, LA FIDUCIARIA obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En caso de que la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de LA FIDUCIARIA durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en este contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. LA FIDUCIARIA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. de cualquier daño o perjuicio originados por reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de LA FIDUCIARIA, de sus subcontratista o dependientes. LA FIDUCIARIA mantendrá indemne a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato, imputables a LA FIDUCIARIA. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Encargo Fiduciario, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de LA FIDUCIARIA, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula LA FIDUCIARIA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del Encargo fiduciario, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA FIDUCIARIA, quién pagará todos los gastos en que la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. incurra por tal motivo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará con base en el certificado de disponibilidad presupuestal número _____ de _____ y vigencias futuras autorizadas mediante _____.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: GASTOS Y COSTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO. Los gastos por concepto de pago de derechos de publicación, pago de impuestos de legalización, estampillas, primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de LA FIDUCIARIA. Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, parafiscales e impuestos que le correspondan en razón a su actividad comercial y que no estén a cargo de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. como titular de los recursos del encargo fiduciario.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LA FIDUCIARIA se obliga con de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, salvo que la información confidencial sea requerida a LA FIDUCIARIA por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho a de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Así mismo, LA FIDUCIARIA se compromete a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, el pliego de condiciones de la licitación, sus adendas y sus anexos, la propuesta de LA FIDUCIARIA, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, el registro presupuestal, las actas que se suscriban en desarrollo y ejecución del mismo, los manuales

operativo y de inversión que se elaboren para su desarrollo y la póliza y la aprobación de la misma emitida por la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:

En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Estas facultades constituyen desarrollo de la atribución de dirección general, inspección y seguimiento del contrato que tiene la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. en virtud de las cuales, con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave del proyecto Regiotram de Occidente y asegurar su inmediata, continua y adecuada ejecución, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones convenidas o introducir modificaciones al contrato y cuando las condiciones particulares del contrato así lo exijan, terminarlo anticipadamente.

La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. podrá dar por terminado el contrato que se suscriba, en cualquier momento y previa comunicación escrita a la FIDUCIARIA y sin que haya lugar a responsabilidad o indemnización alguna cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Que la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces dicte cualquiera de las medidas preventivas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, o las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas;
2. Que la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tome posesión de los bienes, haberes y negocios de LA FIDUCIARIA, según lo previsto en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999, o las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas;
3. Que durante la ejecución del contrato, se disminuya la acreditación de una calificación anual mínima de AA+ (Doble A+) o su equivalente, otorgada para riesgo de contraparte o para administración de portafolios por una entidad calificadora de riesgo debidamente aprobada para actuar en Colombia.
4. Por incumplimiento grave de sus obligaciones
5. Por encontrarse LA FIDUCIARIA en las listas restringidas _____

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, LUGAR DE EJECUCION Y LEYES. Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Bogotá. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales y por la ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; para el desarrollo de este contrato, se tendrá en cuenta las disposiciones relativas a las operaciones de las sociedades fiduciarias previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, sus leyes concordantes y decretos reglamentarios, así como las demás normas legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. La terminación del contrato de encargo fiduciario se producirá por haberse cumplido el objeto del mismo u ocurrida una de las causales de terminación del mismo. Presentado cualquiera de los eventos, se procederá a la liquidación del contrato por

mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateral, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 309 del C.P.A.C.A. LA FIDUCIARIA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto del acuerdo. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del cumplimiento del contrato, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, y en general avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Todo de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 60 y derogó el artículo 61 de la ley 80 de 1993. Para los efectos de esta liquidación, LA FIDUCIARIA deberá presentar un informe final consolidado que contendrá la siguiente información mínima:

- A. Relación de recursos recibidos con indicación de monto y fecha de depósito en cuenta;
- B. Comisiones descontadas y fecha de descuento;
- C. Valor de los intereses generados por los recursos del encargo fiduciario;
- D. Valor y fecha de los reembolsos a la tesorería del Departamento de Cundinamarca;
- E. Valor y fecha de las transferencias a la Tesorería General de la Nación;
- F. Valor y fecha de las transferencias a quien indique la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. a la terminación del encargo fiduciario;
- G. Relación de pagos efectuados discriminada por contratos con indicación de las fechas de desembolso, valores parciales y valor total por contrato;
- H. Valor total consolidado de todos los pagos realizados;
- I. Valor del saldo de capital no comprometido.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: REQUISITOS DE LEGALIZACION. Como requisito de legalización del presente contrato se requiere por parte de LA FIDUCIARIA, y dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, su publicación en el SECOP y pago

de los impuestos correspondientes y estampillas, obligaciones que se entienden cumplidas con la presentación del recibo de pago por estos conceptos por parte de LA FIDUCIARIA a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

CLAUSULA TRIGESIMA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR: cualquier queja, reclamación o denuncia que EL CONSTITUYENTE considere debe hacerle a la Fiduciaria en virtud del presente Contrato, lo podrán hacer directamente en las oficinas de ésta o a través del correo electrónico _____. Así mismo podrá acudir al Defensor del Consumidor Financiero designado por la Fiduciaria, _____, como defensor principal, y como suplente _____, quienes atenderán tales reclamaciones en la _____ en Bogotá D.C., o por el correo electrónico: _____. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el Defensor, están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en la página _____. Igualmente se precisa que los trámites ante el Defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las direcciones para notificaciones y para todos los efectos de este contrato son: La Fiduciaria: _____, Bogotá D.C. El constituyente: _____. Las partes se obligan a notificarse mutuamente cualquier cambio de dirección y demás datos aquí consignados. De lo contrario, se entenderá debidamente notificada o comunicada en las anteriores direcciones. **PARÁGRAFO:** En el evento que no fuere posible la localización de EL CONSTITUYENTE en la dirección registrada por éste ante la Fiduciaria, las comunicaciones que deban dirigirse a ellos, se enviarán a las direcciones que figuren en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de sus domicilios. Si llevado a cabo el procedimiento anterior no se logra la localización del CONSTITUYENTE, la Fiduciaria podrá iniciar el proceso de rendición espontanea de cuentas.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SARLAFT: Para los fines previstos en la Circular Externa No. 029/14 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL CONSTITUYENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Fiduciaria al momento de la vinculación. La Fiduciaria se abstendrá de atender las instrucciones de giro a terceros impartidas por el Ordenador de Giros, cuando dichos terceros se encuentren incluidos en la lista OFAC o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de éste por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta por actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: CONFLICTOS DE INTERES: Se deja expresa constancia que se evaluó la posible incursión en situaciones de conflicto de interés en los términos del numeral 9º,

artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la circular básica jurídica, concluyendo que en este negocio en particular no se presentan conflictos de interés, en razón a que la Fiduciaria actúa en cumplimiento de las instrucciones que le imparte en el contrato EL CONSTITUYENTE, y que aquella no tiene facultades para tomar decisiones autónomas en ningún sentido por fuera de las instrucciones impartidas por EL CONSTITUYENTE para el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato. No obstante, en caso de presentarse durante la vigencia del contrato algún conflicto de interés la Fiduciaria lo revelará y regulará adecuadamente.

CLASULA TRIGESIMA CUARTA: RENDICION DE CUENTAS: La Fiduciaria deberá rendir cuentas de su gestión semestralmente, todo en los términos revistos en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: NULIDAD: Si alguna de las cláusulas del presente contrato es declarada nula por la autoridad competente, las demás cláusulas seguirán vigentes y no se afectarán por la declaratoria de nulidad.

En constancia de lo acordado, se firma entre las partes en la ciudad de Bogotá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2018).

Firmas de las Partes

(LA PRESENTE MINUTA SE ENCUENTRA SUJETA A AJUSTES Y MODIFICACIONES)